

Constancia secretarial: dieciséis (16) de octubre de 2020., A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Yenny Tatiana Torres Castro por intermedio de apoderada contra Carlos Arturo Castro Castro radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00385-00. fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Arturo Castro Castro y a favor de Yenny Tatiana Torres Castro por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2117859558 con fecha de vencimiento el 14 de abril de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 15 de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. n.º 320.459 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a9da280c4e2a81daaa43e68857bdca44cf61eb7e712462516d446e9c1d9bbf

Documento generado en 16/10/2020 12:38:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>